

AMBIENTE

Aprueban creación de Grupos de Trabajo "Comités de Fauna y Flora CITES - Perú" como órganos de apoyo técnico consultivo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 183-2012-MINAM

Lima, 11 de julio de 2012

Visto, los Memorando Nº 223 y Nº 275-2011-DGDB/VMDERN/MINAM, así como los Informes Nº 003-2012-DGDB/VMDERN/MINAM, 001-2012-DGDB-mrosales/MINAM de la Dirección General de Diversidad Biológica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 21080 de 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre - CITES, cuyo artículo IX, literal b), establece que para los fines de implementación de la misma cada Estado Parte designará a una o más Autoridades Científicas;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, estableciendo su objetivo, funciones y competencia sectorial; señalándose en el literal j) del artículo 7º que el Ministerio del Ambiente cumple la función específica de implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2005-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2008-MINAM, se aprobó el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú, cuyo artículo 16º señala que la Autoridad Científica CITES-Perú es el Ministerio del Ambiente, entidad que acreditará para esta función a instituciones científicas peruanas con profesionales expertos en los grupos taxonómicos de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 038 y Nº 140-2009-MINAM, se acreditaron a instituciones con profesionales expertos en biología y ecología de las especies incluidas en los Apéndices CITES - Perú;

Que, mediante los documentos de visto, la Dirección General de Diversidad Biológica señala que las instituciones científicas requieren organizarse a través de Comités de Fauna y Flora, a fin de que las recomendaciones sobre el estado de conservación de las especies incluidas en los Apéndice CITES que se distribuyen en el país, se realicen de manera participativa con todas las instituciones científicas expertas en las especies de flora o fauna, de tal manera que sea posible llenar los vacíos en los conocimientos biológicos, ecológicos, genéticos, especializados sobre dichas especies, lo que permitirá proporcionar apoyo técnico científico en la toma de decisiones sobre estas especies, asesorar cuando ciertas especies son objeto de comercio insostenible y recomendar medidas de conservación al Ministerio del Ambiente, en su condición de Autoridad Científica CITES - Perú;

Que, el artículo 35º de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo podrá encargar a Grupos de Trabajo, todas las funciones que no correspondan a una Comisión;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la creación de Grupos de Trabajo denominados "Comités de Fauna y Flora CITES - Perú", como órganos de apoyo técnico consultivo del Ministerio del Ambiente en el desarrollo de sus funciones como Autoridad Científica CITES - Perú;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la creación de los Grupos de Trabajo denominados "Comités de Fauna y Flora CITES - Perú", como órganos de apoyo técnico consultivo del Ministerio del Ambiente - MINAM, en el desarrollo de sus funciones como Autoridad Científica CITES - Perú.

Artículo 2º.- Los Grupos de Trabajo denominados "Comités de Fauna y Flora CITES - Perú" estarán integrados por representantes de instituciones científicas y universidades peruanas que cuenten con profesionales expertos en las áreas de intervención de la Convención CITES, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Contar con más de cinco (5) años de experiencia en estudios científicos de la biología, ecología y/o genética de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

b) Contar con publicaciones especializadas de la biología, ecología y/o genética de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

c) No registrar condena penal por la comisión de delitos contra los recursos naturales.

Artículo 3º.- El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Diversidad Biológica, desarrollará el proceso de acreditación de las instituciones científicas y universidades peruanas que cuenten con científicos expertos en las áreas de intervención de la Convención CITES, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días calendario de publicada la presente resolución.

Artículo 4º.- La conformación y determinación de las funciones de los Grupos de Trabajo denominados "Comités de Fauna y Flora CITES - Perú", se formalizará mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Artículo 5º.- Establecer que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la instalación de los Grupos de Trabajo a que se refiere la presente resolución, deberán elaborar y aprobar sus respectivos Reglamentos Internos.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

813922-1